

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 220
RAC. No. 765204003007-2020-00120-00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 05 AGO. 2020

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por el señor **JOSE RUBEL FLOREZ HERRERA**, mayor y con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. **OSCAR MAURICIO MARTINEZ BOLIVAR**, en contra de la señora **DEIME OROZCO ESTRADA**, de similares condiciones civiles, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a la señora **DEIME OROZCO ESTRADA**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor del señor **JOSE RUBEL FLOREZ HERRERA**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al **CAPITAL ADEUDADO** contenido en la letra de cambio NO. 01 suscrita el 20 de noviembre de 2017, con fecha de vencimiento abril 20 de 2019, aportada a la demanda.
- 1.2. Por los intereses de mora de la suma anterior correspondientes a saldo insoluto de capital, desde el 21 de abril de 2019, hasta su cancelación total, los que se liquidaran a la tasa más alta establecida por la ley.
- 1.3. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al **CAPITAL ADEUDADO** contenido en la letra de cambio NO. 02 suscrita el 20 de noviembre de 2017, con fecha de vencimiento abril 20 de 2019, aportada a la demanda.
- 1.4. Por los intereses de mora de la suma anterior correspondientes a saldo insoluto de capital, desde el 21 de abril de 2019, hasta su cancelación total, los que se liquidaran a la tasa más alta establecida por la ley.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble ubicado en la **CARRERA 7E NO. 34-53, LOTE 26 DE LA MANZANA B-4 DE LA URBANIZACION BUENOS AIRES DE ESTA CIUDAD DE PALMIRA**, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **378-109017** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA**, cuya descripción y linderos se encuentran plasmados en la escritura pública No. **2184 DE NOVIEMBRE 20 DE 2017** otorgada en la **NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE PALMIRA** que se anexa para que sea tenida como prueba.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

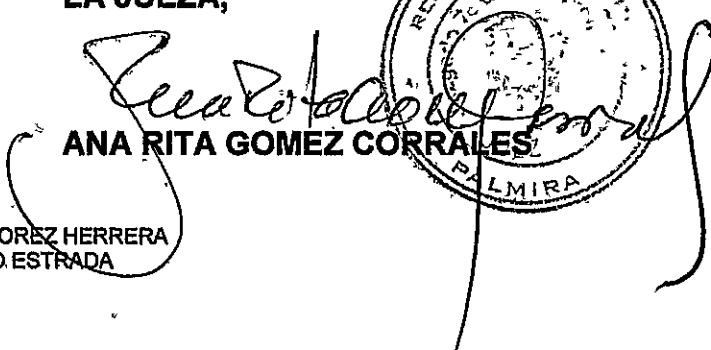
CUARTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

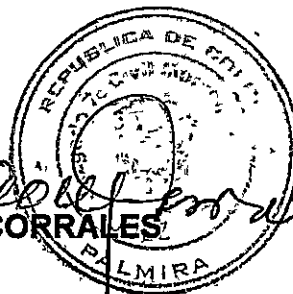
QUINTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEXTO: TIENESE al Dr. **OSCAR MAURICIO MARTINEZ BOLIVAR**, abogado titulado y en ejercicio; como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: JOSE RUBEL FLOREZ HERRERA
DDO: DEIME OROZCO ESTRADA
ACD.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

SECRETARÍA

Palmira (Valle)
06 AGO 2020

Notificado por anotación en **ESTADO No. 048** de la misma fecha.

**ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.**